

AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En Madrid, a 21 de abril de 2021.

El pasado día 30 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones. La norma entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La finalidad principal de la norma, según su exposición de motivos, es la de limitar las decisiones adoptadas por un Consejo saliente, cuyos miembros han excedido el periodo constitucional de mandato. Así, facultades como la de proponer el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo, de los Presidentes de las Audiencias, de los Tribunales Superiores de Justicia y la Audiencia Nacional, de los Presidentes de Sala y los Magistrados del Tribunal Supremo o de los Magistrados del Tribunal Constitucional, deben quedar excluidas del ámbito competencial del Consejo cuando este se encuentra en funciones. De acuerdo con ello, entre las funciones atribuidas al CGPJ mientras está en funciones no se encuentra la de proponer el nombramiento de Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo (art. 560.1-2ª LOPJ), lo que, en una interpretación de la norma coherente con aquella finalidad, alcanza sin duda a los nombramientos de carácter discrecional.

A la fecha de entrada en vigor de la norma se hallaban en trámite diversos procesos para el nombramiento de cargos discrecionales, incluyendo vacantes en el Tribunal Supremo. La Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, no contiene ninguna disposición transitoria. En la Ley Orgánica del Poder Judicial, la disposición transitoria Trigésima Tercera, establece que las pruebas selectivas y los concursos para ingresar en los Cuerpos a que se refiere esta ley, para promoción interna o para provisión de vacantes, que estén convocadas a la fecha de su entrada en vigor, serán resueltos por el órgano a quien correspondía la resolución conforme a la legislación anterior.

Entendemos que esta norma transitoria, en conjunto con el principio de irretroactividad de las leyes salvo que en ellas se disponga lo contrario (artículo 2.3 del Código Civil) y la debida protección de las legítimas expectativas de aquellas personas que presentaron su solicitud para participar en los mencionados procesos selectivos, amparan la petición que formulamos en este escrito, consistenteen que dichos procesos continúen hasta su finalización.

Por los motivos expuestos, SOLICITAMOS que por parte del Consejo General del Poder Judicial se continúe la tramitación de los procesos de nombramiento de cargos judiciales discrecionales que estuvieran en trámite a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, porla que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones.

Jorge Fernández Vaquero, Portavoz Nacional.